

Expte.

DI-645/2013-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,  
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA  
Via Universitat, 36  
50071 ZARAGOZA**

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 2 de abril de 2013, tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo a la rebaja del grado de dependencia de la señora ..., así como las consecuencias que dicha rebaja conllevaba.

Así, según el escrito, la señora ... había sido reconocida como persona en situación de dependencia, Grado II, Nivel 1, mediante resolución de 20 de septiembre de 2010.

Tras la entrada en vigor del nuevo Baremo, se revisó su situación de dependencia, obteniendo en esta ocasión un Grado I, Nivel 2, mediante resolución de 30 de junio de 2011.

Como consecuencia de la minoración de grado, se dictó una resolución, según la cual se extinguía el derecho a la prestación económica vinculada al servicio anteriormente reconocida y finalmente, mediante resolución de 24 de julio de 2012, se le reclamó el reintegro de la cantidad de 3.430,32 euros, en concepto de pago indebido de la prestación económica.

El entorno familiar de la señora ... presentó por tal motivo un escrito de alegaciones ante el IASS, si bien en el momento en que se presentó la queja no se había emitido contestación alguna.

**SEGUNDO.-** Consecuencia de dicha queja se incoó el presente expediente, mediante el correspondiente acuerdo de supervisión de fecha 4 de abril de 2013, dirigiéndonos ese mismo día al Departamento de Servicios Sociales y Familia, con el fin de que nos informara sobre el estado en que se encontraba el escrito de alegaciones presentado por la familia de la señora ..., así como para saber si previamente a la última de las resoluciones, se advirtió a la afectada que estaba percibiendo unas cantidades indebidamente.

**TERCERO.-** El día 13 de mayo de 2013 tuvo entrada la respuesta

dada por la Administración en los siguientes términos:

*“Dña. ... solicitó la valoración de la situación de dependencia por primera vez con fecha 29/3/2010, obteniendo reconocimiento de su situación de dependencia con fecha 20/9/2010, siendo valorada con Grado II Nivel 1. Posteriormente, mediante revisión de oficio de fecha 3/3/2011 y fecha de resolución 30/6/2011, se valora con Grado 1 Nivel 2. Con fecha 19/3/2013 se presenta revisión a instancia de parte, pero no se firma la solicitud, por lo que desde el servicio competente se remite escrito solicitando la firma de esta nueva solicitud. Junto a esta solicitud, Dña. ... remitió igualmente recurso administrativo.*

*Dña. ... dispone de un único PIA con fecha de propuesta 23/11/2010 y fecha de aprobación 11/1/2011, con servicio Idóneo no disponible de Teleasistencia y Ayuda a Domicilio, y prestación económica para cuidados en el entorno familiar de 285,86 euros/mes. La fecha de alta para percibir la prestación data del 30/3/2010 y la fecha de baja 30/6/2011, por minorización de la valoración.*

*En relación a la solicitud de información concreta referida a si se advirtió a Dña. ...a de que estaba percibiendo unas cantidades indebidamente, le informamos que el servicio de valoración de las situaciones de dependencia, sólo informa de la valoración realizada mediante la resolución comunicada con la nueva valoración, sin advertir de las consecuencias de la minorización, dado que toda la información referida a prestaciones y servicios corresponde a las Direcciones Provinciales del IASS. En relación a la propia actuación, en este sentido, correspondiente a la Dirección Provincial del IASS en Zaragoza, le informamos que con fecha 29/6/2012 se emite resolución de revisión y extinción del PIA de Dña. ...*

*Mediante esta resolución se le informa de la baja de la prestación, sin advertirle en este momento del cobro indebido. Posteriormente, con fecha 24/7/2012 se emite propuesta de resolución de reintegro de prestaciones indebidamente percibidas. En esta propuesta de resolución se informa a Dña. ... del cobro indebido y de los antecedentes de este cobro indebido, informándole de la existencia del plazo para aportar alegaciones.*

*Finalmente con fecha 28/8/2012, Dña. ... aporta sus propias alegaciones ante la resolución ya referida de 24/7/2012.*

*En relación a la segunda pregunta, referida al estado del escrito de alegaciones, y a su falta de respuesta por parte de la Administración, le informamos que con fecha 29/11/2012, se remite oficio desde la Dirección Provincial del IASS en Zaragoza, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, en concreto a la*

*Sección de Asuntos Jurídicos del Departamento, remitiendo las alegaciones presentadas por distintas personas valoradas con situación de dependencia, y que han visto minorizada su valoración, perdiendo la prestación económica, reclamándose las cantidades indebidamente percibidas. La extinción de esas prestaciones corresponde a Resoluciones de 29 de junio de 2012, de la Directora Provincial del IASS en Zaragoza, en las que se resuelve aplazar la efectividad del reconocimiento de la prestación económica correspondiente al Grado 1 Nivel 2, a la emisión de la Resolución económica que reconozca este derecho. En el escrito se informa a la Secretaría General Técnica, que las alegaciones han sido revisadas por la propia Dirección Provincial, y que se remiten para su consideración al propio Departamento. Entre estas alegaciones, se encuentra el escrito de disconformidad de Dña. ... ante la suspensión de la prestación económica reconocida como consecuencia de la mejoría de la situación de dependencia a Grado 1 Nivel 2, y ante el reclamo de las cantidades indebidamente percibidas. A la fecha de contestación de su escrito, le informamos que no se han contestado todavía a las alegaciones presentadas por Dña. ...”*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

*“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:*

*a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.*

*b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.*

*c) La defensa de este Estatuto.”*

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

*“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:*

*a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.*

*b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.*

*c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón”.*

**SEGUNDA.-** Constituye objeto de este expediente el estudio del proceder de la Administración en la reclamación de las cantidades indebidamente percibidas por la señora ...

De los hechos se desprende que la interesada estuvo percibiendo un total de 3.430,32 euros sin que le correspondieran, como consecuencia de la minoración de su grado de dependencia, tras la preceptiva revisión.

La rebaja de grado no es sin embargo objeto de estudio, ya que la misma queda justificada por el cambio de normativa. Así, con el fin de tener un conocimiento más amplio del modo en que se han llevado a cabo las revisiones de las situaciones de dependencia, tuvo durante el pasado mes de abril un encuentro entre esta Institución y la Sección encargada del reconocimiento del grado de dependencia en la provincia de Zaragoza.

La reunión traía causa del importante número de quejas tramitadas como consecuencia de la rebaja del grado de dependencia obtenido tras la revisión de oficio. Es por ello que se planteó directamente la cuestión a esta Sección, informándonos de que estas nuevas valoraciones eran resultado del nuevo Baremo publicado en el Real Decreto 174/2011. Así, las primeras valoraciones habían sido resueltas por la aplicación de un instrumento anterior, aprobado con cierto carácter provisional, a la espera de ser modificado transcurrido el plazo previsto en la propia norma. Tras las preceptivas reuniones llevadas a cabo en las que intervinieron las Comunidades Autónomas, así como otras entidades, entre las que se encontraban colectivos de personas discapacitadas, se elaboró el nuevo instrumento materializado en el mencionado Real Decreto.

La aplicación de este nuevo Baremo ha traído como consecuencia que, revisados los grados de dependencia, se haya disminuido la puntuación inicialmente obtenida, pero al tratarse de una norma de carácter objetivo aplicada por profesionales específicamente formados para ello y con una

unidad de criterio fruto de múltiples reuniones, no puede ser cuestionada por esta Institución.

Igualmente, con el fin de hacernos comprender que personas inicialmente valoradas como grandes dependientes pueden experimentar una mejoría por muy difícil que esto parezca, se nos explicó que mientras que no es posible hablar de una mejoría en términos de discapacidad, sí que lo es cuando a la dependencia se refiere. Y esto es así porque la dependencia es un concepto relativo, y es posible constatar una mejoría si el entorno es favorable, tal como puede ser la colocación de un ascensor si previamente no existía o la utilización de una silla de ruedas para quien no se podía desplazar.

Siendo por tanto pacífica esta cuestión, la presente resolución entra únicamente a valorar la falta de aviso a la familia de la afectada por la minoración de su grado de dependencia de la forzosa modificación de la prestación que estaba percibiendo. Es decir, si desde el principio se le hubiera advertido que como consecuencia de la minoración le correspondía menos dinero o, directamente, perdía la prestación económica, no se hubiera visto posteriormente sorprendida por el requerimiento de devolución de la cantidad apuntada.

Así, en la respuesta facilitada se reconoce que no se advierten de las consecuencias de la minoración, dado que no es competencia del Servicio de valoración de las situaciones de dependencia, ya que este Servicio sólo informa mediante resolución de la nueva valoración. Corresponde por tanto a las Direcciones Provinciales del IASS la comunicación, en este caso, de la extinción de las prestaciones.

Ahora bien, que esto sea lógico de acuerdo con el reparto de funciones, no significa que sea lo más deseable. De hecho, lo deseable sería que ya en el momento en que se notifica una rebaja en el grado de dependencia, se añadiera, aunque fuera mínima, una referencia a la posibilidad de quedar sin prestación o que ésta pueda ser modificada, con la finalidad de que el destinatario sepa a qué atenerse.

**TERCERA.-** En último lugar, debemos igualmente hacer mención a la falta de respuesta por parte de la Administración al escrito de alegaciones presentado en nombre de la señora ..., como consecuencia precisamente de la minoración de su grado de dependencia. Así, a finales de noviembre de 2012 se remitió dicho escrito al organismo encargado de su estudio dentro del Departamento, sin que a día de hoy, es decir, casi seis meses después, no se haya emitido contestación alguna.

Sin que se trate de un recurso, el hecho de que se haya presentado un escrito de alegaciones, conlleva necesariamente la obligación de la Administración de aclarar de manera más detallada las razones que han

llevado a adoptar una determinada decisión. Puede decirse en este sentido que el ciudadano interesado tiene derecho a ser informado de los motivos tenidos en cuenta para aplicar una decisión cuyos efectos le repercuten, más aún si dichas consecuencias son negativas como en el supuesto que nos ocupa, de acuerdo todo ello con lo dispuesto en la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

#### **SUGERENCIA**

**PRIMERA.-** Que el Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las anteriores consideraciones, valore la posibilidad de que en los supuestos de revisión de oficio de los expedientes de dependencia, en los que se obtenga una minoración del grado, se advierta en la resolución que reconoce el nuevo grado de los efectos negativos que puede conllevar.

**SEGUNDA.-** Que el Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón conteste al escrito de alegaciones presentado en nombre de la señora ...

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 20 de mayo de 2013  
**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**